



CONSTANCIA SECRETARIAL: La demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado el día 19 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00061**-00

Interlocutorio. 422

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARÍA MARGARITA DURANGO JUAN FRANCISCO SALCEDO GARCÍA
DEMANDADOS:	YENNY ALEJANDRA DELGADO LÓPEZ JAIME DELGADO MORA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CÍA SCA. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se indica el domicilio de los demandantes ni de los demandados. (Numeral 2 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).
2. El certificado del ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO no es legible. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
3. El informe de policía de accidentes de tránsito (IPAT) es inteligible. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
4. El formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito aportado de forma escaneada es ilegible. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
5. La copia de la licencia de conducción y documento de identificación del señor JAIME DELGADO MORA son ilegibles. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).
6. La copia de los documentos expedidos por el SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO no son legibles. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).

7. La copia de la licencia de tránsito Nro. 10014150299 del vehículo distinguido con placas HZJ025 es ilegible. (Numeral 3 del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012).

8. En los poderes conferidos por los demandantes al abogado, no se determina el tipo de daños o perjuicios para los que se le faculta reclamar. (Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).

9. El poder especial otorgado por MARÍA MARGARITA DURANGO adolece de presentación personal ante Juez o Notario, como tampoco se vislumbra que se haya conferido conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

10. No se indican los documentos en poder del demandado para ser aportados al proceso. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda. Se **EXHORTA** al apoderado judicial a fin de remitir los archivos de manera organizada y consecucional, de modo que se facilite su lectura y comprensión tanto para el despacho como para las partes, así como evitar duplicar documentos y mezclarlos sin que guarden relación entre sí.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, promovido por los señores **MARÍA MARGARITA DURANGO** y **JUAN FRANCISCO SALCEDO GARCÍA**.

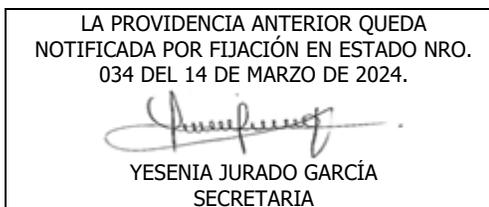
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los actores, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: EXHORTAR al mandatario a fin de remitir los archivos de manera organizada y consecucional, de modo que se facilite su lectura y comprensión tanto para el despacho como para las partes, así como evitar duplicar documentos y mezclarlos sin que guarden relación entre sí.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68d733c327eb2a48eba87ed5c86fb1084327eb13cdceb16d7baf0055afaabb**

Documento generado en 13/03/2024 03:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>